

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida por parte de la oficina judicial contentiva de 3 archivos en PDF con 1, 5 y 24 folios respectivamente.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE: SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO MARMOLEJO DE LA TORRE.
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00220-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 54.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

- 1) No se anexa completo el contrato de leasing suscrito por las partes teniendo en cuenta que en el clausulado de la parte allegada se hace referencia a que requisitos como el plazo, el inmueble objeto del contrato y el valor del canon de arrendamiento quedaban determinados en el documento denominado anexo de condiciones, que hace parte integrante del contrato, pero el cual no se aportó con la demanda, lo que incluso impide conocer si este juzgado es competente para conocer el asunto, de conformidad con lo dispuesto en numeral 6 del artículo 26 del CGP, en concordancia con el 384 ibídem.
- 2) Deberá aclarar la parte demandante la razón de que a pesar de que en el escrito de la demanda se indica que el canon pactado lo fue por \$1.584.645 mensual y de que se aduce que el demandado está en mora desde el 26 de mayo de 2020, se indica sin embargo que solo debe por capital la suma de \$125.964,51, por lo que no existe claridad en dicho aspecto, en desconocimiento de lo preceptuado en el artículo 82 del CGP

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Conceder al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ILSE POSADA GORDON con T.P # 86090 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.
- 2.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 11 DE FEBRERO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado
No. 22 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario